



GOBIERNO DE ESPAÑA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN NAVARRA OFICINA DE EXTRANJERÍA

Expediente N°: 310020140002264 Extranjero N°: 310091824

REGISTRO SALIDA N°: S2014/31002/NReg:1155/RG:639627 Fecha salida: 21/08/2014

RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE RESIDENCIA DE FAMILIAR DE CIUDADANO DE LA UNIÓN

En relación con la solicitud de Tarjeta de residencia inicial de familiar de ciudadano de la Unión formulada en fecha 16/07/2014 y de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- D. [redacted] de nacionalidad: [redacted] con documento de entrada: PASAPORTE N° JU3043092, fecha de nacimiento 17/06/1953 y con domicilio en: Calle [redacted] n° 5, 5ªA, 31610 de [redacted] (Navarra), presenta ante la Oficina de Extranjería de la Delegación del Gobierno en Navarra en fecha 16/07/2014, solicitud de Tarjeta de residencia temporal de familiar de ciudadano de la Unión, acompañada de la documentación que obra unida al expediente y basada en que se encuentra a cargo de su hija [redacted], nacida el 28/10/1981 en Marruecos y con D.N.I. [redacted]

SEGUNDO.- Visto que el interesado es Ascendiente directo de ciudadano de la Unión Europea, debe acreditar y justificar documentalmente que vive a cargo de su hija [redacted] y que cuenta con un seguro de enfermedad público o privado que proporcione una cobertura en España durante su periodo de residencia equivalente a la proporcionada por el Sistema Nacional de Salud. Para ello se presenta un escrito firmado por [redacted] declarando que se encuentran a cargo de sus progenitores [redacted] y [redacted]. También se aporta certificado de envíos de dinero realizados por Ilhame Yahia Hammani, constando como beneficiario Ilhame Yahia Hammani. Respecto al seguro de salud, se aporta fotocopia de un Certificado emitido por la entidad Previsora General, en el que consta que Ilhame Yahia Hammani ha solicitado la contratación de una póliza de asistencia sanitaria para el interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La normativa aplicable a la presente solicitud es el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (B.O.E. de 28 de febrero); redactado conforme al Real Decreto 1161/2009, de 10 de julio (BOE de 23 de julio); a la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de junio de 2010 (BOE de 3 de noviembre), al Real Decreto 1710/2011, de 18 de noviembre (BOE de 26 de noviembre), al Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril (BOE de 24 de abril) y al Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, (BOE del 4 de agosto). Asimismo se aplicará con carácter subsidiario la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su redacción actual después de las sucesivas modificaciones, según establece la Disposición final cuarta del citado Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero.

SEGUNDO.- La competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al Jefe de la Oficina de Extranjeros de la provincia en la que el solicitante tenga su domicilio, según establece la Disposición adicional primera del citado Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero.

TERCERO.- El artículo 2 del citado Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, establece: "El presente real decreto se aplica también, cualquiera que sea su nacionalidad, y en los términos previstos por éste, a los familiares de

CORREO ELECTRÓNICO: infoext.navarra@osp.mihap.es

Avenida de Guipúzcoa, 40 31071 - PAMPLONA Fax: 948 97 92 95

AMBITO- PREFIJO EXT EXPEDIENTE 310020140002264

CODIGO DE VERIFICACIÓN ELECTRÓNICO a2a4-d73d-df21-6380-b3eb-6c2c-fcb3-603b DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida



Código de Verificación Electrónica: a2a4d73dd1216380b3eb6c2cfc3603b | Puede verificar la integridad del este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida



GOBIERNO DE ESPAÑA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN NAVARRA
OFICINA DE EXTRANJERÍA

Expediente N°:310020140002264
Extranjero N°:310091824

REGISTRO SALIDA N°:S2014/31002/NReg:1155/RG:639627
Fecha salida:21/08/2014

ciudadano de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cuando le acompañen o se reúnan con él, que a continuación se relacionan:
d) A sus ascendientes directos, y a los de su cónyuge o pareja registrada que vivan a su cargo, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, o divorcio, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja."

Asimismo es preciso tener en cuenta la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en cuyas Sentencias se fija el criterio aplicable para determinar si un ciudadano comunitario se encuentra a cargo de los miembros de su familia y que es el siguiente:

"El concepto de estar a cargo del ciudadano comunitario (o de su cónyuge) implica que existe una necesidad real de sostenimiento económico o de otro tipo que los miembros de la familia establecidos en el Estado miembro satisfacen con regularidad, por lo que el ciudadano comunitario está en condiciones de garantizar de una forma regular el sustento básico, del familiar extranjero, lo que debe demostrarse cumplidamente. No puede tenerse en cuenta las necesidades ocasionales o un apoyo que no es realmente necesario para la subsistencia de la persona afectada. El Estado miembro de acogida debe apreciar si, a la vista de sus circunstancias económicas y sociales, no están en condiciones de subvenir a sus necesidades básicas. La necesidad del apoyo material debe darse en el Estado de origen o procedencia de dicho familiar en el momento en que solicitan establecerse con el ciudadano comunitario".

En el caso que nos ocupa, no ha quedado acreditada la situación social/familiar y económica del interesado, casado, de 61 años de edad, en su país de origen, si es o ha sido trabajador, si percibe pensión, si posee medios económicos o propiedades. Los envíos de dinero, que en el plazo de un año suman la cantidad de 4270 euros, y cuyo beneficiario no es el interesado ni su esposa, no son prueba suficiente para determinar que los medios de vida del interesado procedían de forma exclusiva de su hija y que sin el apoyo económico de la misma sería incapaz de llevar un nivel de vida digno en su país de origen por no encontrarse en condiciones de subvenir a sus necesidades básicas. Además, de las manifestaciones efectuadas por [redacted] y [redacted] (hijas del interesado) se desprende que son ellas la que están a cargo de sus padres, y no al contrario. En consecuencia, se considera que el interesado no ha acreditado "estar a cargo" de su hija, ya que la situación de "estar a cargo" debe darse en el país de origen o de procedencia en el momento de establecerse con su hija en España y al no cumplirse esta condición, no se considera que D [redacted] esté dentro del ámbito de aplicación del Régimen Comunitario, por lo que procede la denegación de la presente solicitud.

CUARTO.- El Artículo 3.c) de la Orden PRE/1490/2012, de 9 de julio, por la que se dictan normas para la aplicación del Artículo 7 del R.D. 240/2007, de 16 de febrero, establece que "las personas que no ejerzan una actividad laboral en España deberán aportar documentación acreditativa del cumplimiento de las dos siguientes condiciones:

1.- Seguro de enfermedad, público o privado, contratado en España o en otro país, siempre que proporcione una cobertura en España durante su período de residencia equivalente a la proporcionada por el Sistema Nacional de Salud.

En el presente caso, y dado que el interesado no reúne las condiciones para ser asegurado ni beneficiario del Sistema Nacional de Salud, deberá acreditar que dispone de un seguro para que se le pueda reconocer su derecho de residencia. Para ello, aporta fotocopia de un Certificado emitido por la entidad Previsora General, en el que consta que [redacted] ha solicitado la contratación de una póliza de asistencia sanitaria para el interesado, que al no haber sido formalizada, ni abonada la prima, se desconocen las condiciones particulares, su duración y coberturas.

CORREO ELECTRÓNICO:
info@navarra.es

Avenida de Guipúzcoa, 40
31071 - PAMPLONA
Fax: 948 97 92 35

ÁMBITO- PREFIJO
EXT
EXPEDIENTE
310020140002264

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ELECTRÓNICO
a2a4-d73d-df21-6380-b3eb-6c2c-fcb3-603b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN



https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
a2a4d73ddf216380b3eb6c2cfc3603b

CA-otipo de Verificación Electrónica : a2a4d73ddf216380b3eb6c2cfc3603b | Puede verificar la integridad del este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Código de Verificación Electrónico : a2a4d73dd1216380b3eb6c2cfc3603b | Puede verificar la integridad del este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida



GOBIERNO DE ESPAÑA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN NAVARRA OFICINA DE EXTRANJERÍA

Expediente N°: 310020140002264
Extranjero N°: 310091824

REGISTRO SALIDA N°: S2014/31002/NReg:1155/RG:639627
Fecha salida: 21/08/2014

Por lo tanto, no puede accederse a su solicitud ya que no ha quedado acreditado que el interesado posea Seguro de enfermedad por el periodo de su residencia en España y con idénticas coberturas a las proporcionadas por el sistema de salud público nacional.
Por todo lo cual, vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación.

HE RESUELTO, en uso de las facultades reconocidas por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, DESESTIMAR la solicitud presentada y DENEGAR la Tarjeta de residencia temporal de familiar de ciudadano de la Unión a D. [REDACTED]

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera del citado Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, y en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27 del mismo mes), modificada por sus posteriores reformas, la presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse RECURSO DE ALZADA ante la Delegación del Gobierno en Navarra o ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

LA JEFA DE LA OFICINA DE EXTRANJERÍA
P.A.
EL DIRECTOR DEL AREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
-Firmado electrónicamente-

CORREO ELECTRÓNICO: infoext.navarra@seap.mihap.es

Avenida de Gulpuzcoa, 40
31071 - PAMPLONA
Fax.: 948 97 92 35

AMBITO- PREFIJO
EXT
EXPEDIENTE
310020140002264

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ELECTRÓNICO
a2a4-d73d-df21-6380-b3eb-6c2c-fcb3-603b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida



a2a4d73dd1216380b3eb6c2cfc3603b